

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Más de 30 hasta 50 m ³ /bimestre	0,99 euros/m ³
Más de 50 m ³ /bimestre	1,35 euros/m ³
Uso extrarradio	
De 0 hasta 25 m ³ /bimestre	0,76 euros/m ³
Más de 25 m ³ /bimestre	0,92 euros/m ³
Uso industrial	
De 0 hasta 25 m ³ /bimestre	0,63 euros/m ³
Más de 25 m ³ /bimestre	0,74 euros/m ³
Uso oficial	
Bloque único/bimestre	0,72 euros/m ³

Bonificación. Los pensionistas que cumplan las condiciones señaladas en la Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 4 de noviembre de 2002, tendrán una bonificación del 90% en el precio del primer bloque de la tarifa doméstica.

El resto de los conceptos tarifarios (Derechos de acometida, cuota de contratación y reconexión y fianzas) permanecerán vigentes, según lo establecido en la Resolución de 28 de junio de 2002 (BOJA núm. 86, de 23 de julio de 2002).

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de febrero de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 26 de febrero de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Camas (Sevilla). (PP. 757/2003).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo.

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	0,95 euros
Por cada km recorrido	0,64 euros
Hora de espera o parada	14,15 euros
Carrera mínima	2,59 euros

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,16 euros
Por cada km recorrido	0,79 euros
Hora de espera o parada	17,70 euros
Carrera mínima	3,26 euros

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- a) Servicios realizados en sábados, domingos y festivos, de 0,00 a 24,00 horas.
- b) Servicios realizados en días laborables, en horas nocturnas de 22,00 a 6,00 horas.
- c) Servicios realizados durante los días de feria de Camas.
- d) Servicios realizados durante los días de Semana Santa.
- e) Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre, de 0 a 24 horas.

Suplementos
No aplicables en Servicios Interurbanos:

Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm	0,36 euros
Servicios en días de feria de Septiembre, de 22 a 6 horas, sobre lo marcado en el aparato taxímetro en la tarifa 2	25%

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de febrero de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 59/2003, de 4 de marzo, por el que se crea la entidad local autónoma de Domingo Pérez, del término municipal de Iznalloz, en la provincia de Granada.

En 12 de abril de 1996 la mayoría de los vecinos del núcleo de población denominado «Domingo Pérez», en el término municipal de Iznalloz, provincia de Granada, iniciaron el procedimiento para constituir ese núcleo en entidad local autónoma. «Domingo Pérez» forma parte de la estructura territorial denominada Los Montes. Se encuentra al norte de Iznalloz, cabecera de término municipal de la que dista 20 km. Contaba 1.187 habitantes en aquel año.

El Pleno municipal de Iznalloz de 28 de agosto de 1998 manifestó su conformidad, unánimemente, con la creación de la entidad. En diversas ocasiones posteriores, también por unanimidad, estuvo de acuerdo con el territorio de la nueva entidad, y la asignación presupuestaria anual, las competencias delegadas y las cantidades destinadas a su ejercicio, así como también con los criterios de actualización y otras previsiones sobre deudas y personal. El expediente pasó después a la Consejería de Gobernación, donde fue tramitada la fase autonómica del procedimiento, prevista en los artículos 47

y siguientes de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía. Fueron realizadas diversas actuaciones instructoras para conocimiento y aclaración de datos. Constan en el expediente los informes favorables de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como el de la Dirección General de Administración Local, que instruyó el expediente.

La decisión que ahora se acuerda, está motivada por las consideraciones que siguen:

La primera es que el núcleo de Domingo Pérez cumple los requisitos establecidos por el artículo 47.2 de la citada Ley de Demarcación Municipal para constitución de una entidad local autónoma. Así, está acreditada la existencia de una agrupación de personas, familias y bienes, que forma un núcleo separado dentro del término municipal. También se ha acreditado que cuenta con unos intereses netamente diferenciados, generados por circunstancias peculiares de índole histórica y social. Desde esa perspectiva resulta que el topónimo del territorio data de 1511, fecha en que Domingo Pérez de Herrasti recibe de la Corona estos terrenos, como compensación por los servicios prestados durante la conquista de Granada. La inexistencia de comunicaciones fáciles con la cabecera del municipio y de la provincia, y la común dedicación de su gente a la tenencia y cultivo de la tierra de otros, como aparceros o como colonos, son circunstancias que explican la integración de población y territorio en una unidad diferenciada. Por otra parte, esa integración del elemento físico y del humano es conforme con las previsiones de política territorial de la Comunidad Autónoma, según informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La segunda consideración es que resultan patentes la objetividad y adecuación de la decisión que se adopta, puesto que ha sido documentada la viabilidad económica de los servicios que asume la nueva entidad local. En la misma línea, ha quedado de manifiesto la inexistencia de perjuicios a los intereses generales del Municipio y, por otra parte, la generación de beneficios para los vecinos con la gestión descentralizada de sus intereses.

Finalmente, la tercera consideración se refiere al contenido de esta decisión que, como acto final de un procedimiento, debe resolver las cuestiones que de él se deriven. Por otra parte, de modo reglado, los artículos 51, 65.1 y 65.3 de la repetida Ley de Demarcación Municipal enumera distintos pronunciamientos, que deberá contener el acto de creación de la nueva entidad. Por consiguiente, a continuación, en la parte dispositiva aparecen los pronunciamientos que definen, caracterizan y modulan la creación de la entidad local autónoma de Domingo Pérez y sus relaciones básicas con el municipio de Iznalloz.

Con fundamento en la motivación que antecede, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de marzo de 2003,

D I S P O N G O

Artículo 1. Se crea la entidad local autónoma «Domingo Pérez», en el núcleo de población así denominado, perteneciente al municipio de Iznalloz, en Granada.

Artículo 2. La descripción literal de sus límites territoriales, por tramos, y sobre la base del mapa que consta en el expediente, es la que sigue:

1. El primer tramo abarca desde el punto O, situado en la confluencia de los términos municipales de Campotéjar, antiguo término de Dehesas Viejas e Iznalloz, a unos 850 metros, en línea recta, al noroeste del cortijo del Burgalés; hasta el vértice A, situado en la confluencia del Arroyo Balles-

teros con la antigua línea divisoria entre los términos de Iznalloz y Dehesas Viejas con una distancia de unos 6.300 metros, transcurriendo siempre sobre esta misma línea divisoria.

2. El segundo tramo comprende desde el vértice A hasta el punto B, que se localiza en la confluencia del Arroyo Cañada Hermosa con el camino de Iznalloz, limitando con las tierras del cortijo Las Perillas en el pago denominado Los Gambuzones, con una longitud de unos 2.100 metros.

3. El tercer tramo incluye desde el punto B hasta el vértice C, que está en el camino del cortijo Terre al cortijo El Saladillo, a la altura de la linde de la finca propiedad de los hermanos Pérez Bolívar, a una distancia de Terre de unos 700 metros, siguiendo los padrones que delimitan las fincas que pertenecen a este y al Saladillo, con una longitud de unos 2.000 metros.

4. El cuarto tramo que une el punto C con el D, que se sitúa en la Carretera de Domingo Pérez a Iznalloz, en la salida del camino a Terre, con una distancia de 1.000 metros, siempre sobre el camino existente que va con dirección al Saladillo.

5. El quinto tramo va desde el vértice D al E, situado a 1.500 metros del punto anterior y en la confluencia de los términos de Piñar e Iznalloz, a unos 500 metros al Oeste del cortijo El Culpio.

6. El sexto tramo, de unos 650 metros, comienza en el vértice E y discurre en dirección Este hasta el cauce del río Cubillas, junto al cortijo El Culpio, donde situamos el vértice F, sobre la línea divisoria de los términos de Piñar e Iznalloz.

7. El séptimo tramo, de unos 3.000 metros, parte del vértice F, discurre en dirección norte siguiendo la línea divisoria de los términos municipales de Piñar e Iznalloz con una distancia de 2.000 metros, para girar en dirección Noreste hasta llegar al punto G, en la confluencia de los términos municipales de Piñar, Guadahortuna e Iznalloz, próximo al paraje conocido como «Umbría de los Cerrillos» con unos 1.000 metros.

8. El octavo tramo, de unos 3.700 metros, parte del vértice G, discurre en dirección Norte sobre la línea divisoria de los términos municipales de Iznalloz y Guadahortuna hasta el vértice H, situado entre el Cerro de Las Tres Lindes y el de Las Atalayas.

9. El tramo noveno, de 1.500 metros, se origina en el vértice H y discurre en dirección Noreste hasta el vértice I situado en el pago denominado La Pañoleta, a 500 metros del Cortijo de Cotífar Baja, siguiendo la dirección anterior.

10. El décimo tramo, de unos 2.600 metros, parte del vértice I, discurre en dirección Noreste durante unos 700 metros, sobre la pista que une Venta Nueva con Guadahortuna; continúa unos 600 metros en dirección Noreste y cambia a dirección Norte hasta el vértice J a lo largo de 1.300 metros, siempre por la línea divisoria de los términos municipales de Guadahortuna e Iznalloz.

11. El undécimo tramo, de unos 2.600 metros, parte del vértice J, discurre en dirección Noroeste unos 1.400 metros para girar en dirección Norte hasta el vértice K, situado en la confluencia de los términos municipales de Guadahortuna, Montejicar e Iznalloz, recorriendo una distancia de 1.200 metros.

12. El duodécimo tramo, de unos 5.000 metros, parte del vértice K, discurre en dirección Sur a lo largo de unos 2.100 metros sobre la línea divisoria de los términos de Montejicar e Iznalloz, gira en dirección Suroeste unos 800 metros y continúa en dirección Oeste unos 2.100 metros hasta el vértice L, colocado a unos 100 metros del cortijo Veneroso.

13. El decimotercer tramo, de unos 1.900 metros, parte del vértice L, discurre en la dirección anterior unos 1.100 metros para girar en dirección Noroeste unos 800 metros hasta el vértice M, colocado a unos 200 metros al Suroeste del cortijo Haza Dios.

14. El decimocuarto tramo, de unos 10.000 metros, parte del vértice M y discurre en dirección Oeste a lo largo de unos

2.000 metros hasta el punto Encina de la Duda, gira en dirección Noroeste discurriendo unos 8.000 metros hasta el vértice N, situado a 100 metros al sur del cortijo Aguadero, siempre sobre la línea divisoria de los términos municipales de Montejícar e Iznalloz.

15. El decimoquinto tramo, de unos 150 metros, parte del vértice N, discurre en dirección Suroeste hasta el vértice Ñ, situado en la confluencia de los términos municipales de Montejícar, Campotéjar e Iznalloz, sobre el camino de la Umbría que une Montejícar con Campotéjar.

16. El decimosexto tramo, de unos 2.300 metros, parte del vértice Ñ en dirección Sur, hasta alcanzar el vértice O, punto de partida de esta delimitación territorial.

Artículo 3. Por la nueva entidad serán ejercidas sus propias competencias y las delegadas por el Ayuntamiento de Iznalloz.

1. Las propias son las conferidas legalmente en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

2. Las delegadas son las atribuidas por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento, de 7 de mayo de 1999:

- Educación.
- Cultura.
- Deportes.
- Sanidad.
- Agricultura.
- Servicios Sociales.
- Protección Civil.
- Licencias de obras de nueva planta a mayores.

3. En el ejercicio de competencias se tendrá presente la debida coordinación con el Ayuntamiento, el cual conserva todas las facultades del órgano delegante.

4. Los acuerdos municipales de delegación de dichas competencias deberán precisar y contener todas las cuestiones referidas en el artículo 52.2 de la citada Ley reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Artículo 4. Con arreglo a las competencias de la nueva entidad, se separan de Iznalloz y pasan a Domingo Pérez.

1.º La titularidad dominical del cementerio del núcleo, con una parcela aneja destinada a su ampliación.

2.º Para el ejercicio de competencias delegadas y desde que sea efectiva la delegación, pasarán a la entidad la posesión inmediata, y en concepto distinto al de dueño, de los demás inmuebles relacionados en la propuesta de separación patrimonial, aprobada por el Plenario del Ayuntamiento de Iznalloz el 7 de mayo de 1999.

3.º El mobiliario que figura en el inventario aportado al expediente.

Artículo 5. El personal al servicio de la entidad podrá ser propio o adscrito desde el Ayuntamiento de Iznalloz.

1. Quedarán adscritos en comisión de servicio a la nueva entidad, desde el momento de su constitución, el personal que gestiona las competencias propias, en los términos y condiciones previstos por los artículos 41 y 63 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

2. Todas las transferencias de personal entre el Ayuntamiento y la nueva entidad serán establecidas, y su régimen regulado, en un convenio entre ambas entidades locales.

Artículo 6. La asignación presupuestaria, que anualmente deberá figurar en el presupuesto de Iznalloz, se cifra en 171.207,31 euros, cantidad referida al año 2001, que constituye la base para la actualización en años posteriores.

Artículo 7. Para el ejercicio de competencias delegadas será transferida anualmente la cantidad de 132.517,46 euros, referida al año 2001.

Artículo 8. La asignación presupuestaria y la cantidad transferida para el ejercicio de competencias delegadas serán actualizadas anualmente, en la misma proporción que la mayor de las variaciones interanuales en los siguientes parámetros o referencias: presupuesto del Ayuntamiento por operaciones corrientes, excluidas las subvenciones finalistas; coste de la gestión de competencias y servicios propios de la entidad.

Artículo 9. Cada año, la nueva entidad participará en los ingresos del municipio procedentes de los capítulos que seguidamente se indican, con los criterios igualmente especificados.

1. En subvenciones estatales y en los fondos de los Planes de Obras y Servicios, recibirá la entidad cantidades por ambos capítulos, en proporción a sus habitantes. Para el año 2001 se cifra en 22.836,46 euros, sin incluir subvenciones estatales.

2. En los fondos de los Planes de Empleo Agrario, una cantidad proporcionada a los parados del núcleo. Son 56.722,99 euros para el año 2001.

3. En Plan de Instalaciones Deportivas, una cantidad proporcionada a los habitantes y necesidades existentes. Para el 2001 son 18.631,38 euros.

Artículo 10. Los pagos de la asignación presupuestaria y de la dotación para el ejercicio de competencias delegadas serán efectuados por terceras partes, dentro de los diez primeros días de mayo, agosto y diciembre. Los pagos de las dotaciones previstas en el punto noveno, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la correspondiente transferencia en el Ayuntamiento.

Artículo 11. Los expedientes en trámite que tengan relación con el territorio de la nueva entidad serán terminados y resueltos en el Ayuntamiento, que comunicará a la entidad la resolución que recaiga.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

En el plazo de tres meses, desde la entrada en vigor de este Decreto, deberán estar delegadas las competencias relacionadas en el mismo y terminadas las transferencias económicas, entregas de bienes, traspasos de personal y cuantas otras actuaciones sean necesarias para la completa efectividad de éste.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al titular de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, para las actuaciones de desarrollo y ejecución de este Decreto, incluyendo la potestad de resolver los conflictos que puedan surgir entre el Ayuntamiento y la nueva entidad al aplicarlo, sin perjuicio de la posibilidad de resolverlos en sede judicial, una vez agotada la vía administrativa.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá plantear recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía,

todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 6 de marzo de 2003, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Málaga, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios correspondientes a los fondos ordinarios del ejercicio 2002 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002.

Determinada por Decreto 188/2002, de 2 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2002, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y/o servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Málaga ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 188/2002, de 2 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Málaga, una subvención por importe de 1.728.903,04 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.01.00.7630081A 2 del ejercicio 2003, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y/o servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2002 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y/o servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Málaga

podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 864.451,52 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Málaga deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2003, la valoración definitiva de las obras y/o servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2002.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 188/2002, de 2 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2002 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Málaga y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 6 de marzo de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación